

ESTE TEXTO NO TIENE VALOR LEGAL

Ley Nº 7603

Esta ley se sancionó el día 20 de Noviembre de 2009

**PROMULGADA POR DCTO. S.G.G. Nº 688 DEL 19/02/10 – ARTICULO 145 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL –
CONVIERTE EN LEY AL DCTO. DE NECESIDAD Y URGENCIA Nº 4910/09 – LEY DE GOBERNADOR – VICE
GOBERNADOR, MINISTROS, SECRETARIOS DE ESTADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO**

Salta, 19 de Febrero de 2010

DECRETO Nº 688

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 4910/09; y,

CONSIDERANDO:

Que habiendo transcurrido el plazo señalado por el Artículo 145 de la Constitución Provincial, computado desde la recepción por las Cámaras Legislativas, sin haber sido aprobado o rechazado por éstas, conforme lo prevé el último párrafo del artículo mencionado, corresponde dictar el instrumento pertinente;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia Nº 7603, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Samson

Salta, 20 de Noviembre de 2009

DECRETO Nº 4910

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la Ley Nº 7483 - Ley del Gobernador, Vicegobernador, Ministros, Secretaría General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado – y su modificatoria Ley Nº 7559; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de las citadas leyes, se establecieron el número de Ministros y Secretarios de Estado y se fijaron sus

competencias y atribuciones;

Que en ejercicio de la función gubernativa de formulación y dirección de las políticas de la provincia, corresponde al Gobernador determinar los objetivos y seleccionar los medios e instrumentos adecuados para el cumplimiento de cada una de ellas;

Que la dinámica propia de la gestión administrativa y la necesidad de asegurar mayores niveles de eficacia y eficiencia en la acción del Estado, hace necesario introducir modificaciones en las estructuras gubernamentales promoviendo una mejora en el orden funcionales en la Administración;

Que la mejora mencionada no admite dilaciones pues el gobierno debe hacer frente de inmediato a los desafíos que la nueva problemática le presenta en los distintos ámbitos del quehacer público;

Que en ese orden de consideraciones el presente instrumento tiene por finalidad esencial adaptar la estructura orgánica de la Administración Pública, en ciertas y determinadas áreas de gobierno, para dar respuesta urgente a las necesidades sociales de interés general, comprometidas en cada uno de los ámbitos alcanzados por la presente reforma;

Que, en consecuencia, resulta impostergable la puesta en vigencia de los mecanismos excepcionales previstos en el artículo 145 de la Constitución Provincial;

Que han sido consultados los señores presidentes de ambas Cámaras Legislativas y el señor Fiscal de Estado, en tanto que el mensaje público será cumplido oportunamente;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta en Acuerdo General de Ministros y en carácter de Necesidad y Urgencia

D E C R E T A:

Artículo 1º - Sustitúyase el Capítulo I del Título VI de la Ley Nº 7483 y su modificatoria Ley Nº 7559, en su denominación y el artículo 22 del mismo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Capítulo I

Del Ministerio de Gobierno,

Seguridad y Derechos Humanos

Art. 22: Compete al Ministro de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos asistir al Gobernador en todo lo inherente al afianzamiento de las instituciones democráticas y republicanas, al incremento de la participación popular en todas las manifestaciones de la vida estatal, al mantenimiento del consenso de la sociedad civil con respecto a la gestión del Gobierno, a la transmisión de las inquietudes de aquella al seno del Gobierno, así como en todo lo concerniente a las políticas referidas a la seguridad provincial, los Derechos Humanos consagrados en los Tratados Internacionales, la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, desarrollando acciones para su promoción y reafirmación en la sociedad y en el Estado, previniendo eventuales violaciones a derechos y garantías y en especial:

1.- Entender en las relaciones del Gobernador con el Poder Legislativo, los órganos constitucionales de control, los

partidos políticos y las instituciones de la sociedad civil.

- 2.- Intervenir en las relaciones con la Nación y con las otras Provincias, con estas últimas en forma individual o regional, en el área de su competencia.
- 3.- Intervenir en las relaciones del Gobernador con la Iglesia Católica Apostólica y romana y demás cultos reconocidos.
- 4.- Entender en la división política, electoral y administrativa de la Provincia.
- 5.- Entender en todo lo referido al estado civil de las personas y su identificación y en el empadronamiento de ciudadanos argentinos y extranjeros en su caso.
- 6.- Entender en el ejercicio del poder de policía de las personas jurídicas.
- 7.- Entender en el análisis de las reformas a ser introducidas en la Constitución Provincial.
- 8.- Entender en el análisis de la reformulación del régimen municipal de la Provincia sobre la base de los dos siguientes aspectos: 1.- La Autonomía municipal corresponde a los habitantes de éstos, quienes en su oportunidad, deberán expedirse sobre su organización. 2.- Reagrupamiento de Municipios.
- 9.- Fomentar y coordinar políticas y relaciones institucionales que tiendan al desarrollo regional de la Provincia de Salta.
- 10.- Entender en el control del ejercicio del poder de policía referido a las profesiones liberales, con excepción de las encuadradas en el arte de curar.
- 11.- Entender en todo lo referido a las publicaciones oficiales, el archivo de los instrumentos públicos y la utilización de la informática en la sistematización de todas las normas.
- 12.- Entender en las cuestiones de límites y ejecutar las políticas de áreas de frontera.
- 13.- Entender en la temática de defensa del consumidor en el ámbito provincial.
- 14.- Entender en la elaboración o modificación de normas o programas vinculados a Derechos Humanos así como la realización de los estudios necesarios para recomendar modificaciones o el dictado de nuevos preceptos.
- 15.- Entender en la promoción de la igualdad de derechos y de oportunidades de todos los habitantes en el marco del respeto por la diversidad, impulsando el desarrollo equilibrado en todo el territorio de la Provincia.
- 16.- Entender en la formulación e implementación de políticas de asistencia a las víctimas del delito y del abuso de poder, en perjuicio de sus derechos humanos.
- 17.- Entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad, en lo referido a la prevención de delitos y contravenciones, al mantenimiento de la seguridad interna y a las relaciones con las fuerzas de seguridad de la Nación y de otras Provincias.
- 18.- Entender en la prestación del servicio penitenciario, custodia y guarda de los internos procesados, la reaceptación social de los condenados y el traslado de los internos entre los establecimientos dependientes y de éstos a los juzgados y/o cámaras jurisdiccionales.

19.- Entender en las relaciones con la comunidad.

20.- Entender en las acciones tendientes a evitar, compensar o disminuir los efectos que la acción de la naturaleza o de cualquier otro desastre pueda provocar sobre la población y sus bienes”.

Art. 2º - Sustitúyase el Capítulo II del Título VI de la Ley Nº 7483 y su modificatoria Ley Nº 7559, en su denominación y el artículo 23 del mismo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Capítulo II

Del Ministerio de Justicia

Art. 23: Compete al Ministro de Justicia asistir al Gobernador en las relaciones con el Poder Judicial y el Ministerio Público y en especial:

1.- Entender en la designación de Magistrados del Poder Judicial y funcionarios del Ministerio Público.

2.- Entender en los indultos y conmutación de penas.

3.- Entender en la elaboración de anteproyectos de reforma y actualización legislativa en materias vinculadas a la justicia.

4.- Cooperar con el Poder Judicial y el Ministerio Público, en cuestiones relativas a la mediación y otros métodos participativos de resolución de conflictos”.

Art. 3º - Derógase el inciso 4) del artículo 24 de la Ley Nº 7483.

Art. 4º - Incorpórase como inciso 13) del artículo 29 de la Ley Nº 7483 el siguiente texto:

“13.- Entender en la promoción de acciones preventivas y asistenciales relacionadas con la lucha contra el alcoholismo, la drogadicción, las toxicomanías y toda otra adicción nociva, en forma coordinada con los Ministerios y/o Programas que entiendan en la materia”.

Art. 5º - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar todas las reestructuraciones orgánicas y presupuestarias que fuesen necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento.

Art. 6º - Remítase a la Legislatura en el plazo de cinco (5) días, a los efectos previstos en el artículo 145 de la Constitución Provincial.

Art. 7º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FIRMANTES

URTUBEY – Kosiner (I.) – Parodi – Loutaif – Qüerio –
Van Cauwlaert (I.) – Fortuny – Mastrandrea – Posadas – Samson